



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
Tegucigalpa, M.D.C Honduras, C.A.
CERTIFICACIÓN

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, CERTIFICA EL **ACUERDO N°.022** CONTENIDO EN EL ACTA ORDINARIA No.013 DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA ORDENANZA MUNICIPAL REFERENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA “SEMANA SANTA” EL CUAL LITERALMENTE DICE:

“ACUERDO N°.022.- LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE; A LA CIUDADANÍA EN GENERAL. - **HACE SABER:**
CONSIDERANDO: Que el fin supremo de la sociedad es la persona humana, razón por la cual el estado y la misma sociedad deben brindarle la protección adecuada, en especial en los términos de seguridad personal, familiar y patrimonial.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la ley respectiva, la Municipalidad tiene el deber de realizar acciones prácticas para proteger la vida y los bienes de los habitantes dentro de la circunscripción municipal.

CONSIDERANDO: Que las ordenanzas constituyen instrumentos jurídicos municipales cuyas disposiciones son de aplicación obligatoria y general en todos los asuntos de exclusiva competencia de la Municipalidad, y en el caso particular de la celebración de la Semana Santa para los años de la presente administración edilicia 2022 - 2026, caracterizada por el alto espíritu religioso y de congregación que prevalece en las familias hondureñas y en esta ciudad capital.

CONSIDERANDO: Los diversos diálogos con la Cámara Nacional de Turismo de Honduras y otros actores sobre las actividades que se desarrollan en el feriado de Semana Santa.

CONSIDERANDO: Que para El desarrollo de las actividades religiosas de forma ininterrumpida y con un ambiente propicio para las mismas y además resguardar la seguridad de los ciudadanos que retornan a sus hogares después de los días de feriados, es necesario restringir la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el término municipal, adquiriendo jurídicamente las normas contenidas en las referidas





ordenanzas el carácter de continuas para su aplicación permanente e indefinida hasta que sean revocadas.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Municipalidad del Distrito Central, fomentar y regular todas las actividades de comercio dentro del área del Municipio; **POR TANTO:** En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos 1; 13, numerales 9, 10, 12 y 16; 14 numerales 1, 3 y 4; 25 numerales 1 y 21; 43 y 65 de la Ley de Municipalidades Vigente; la Municipalidad del Distrito Central.

ORDENA: PRIMERO: En los lugares cercanos y/o aledaños a las Iglesias y donde se celebren y se desarrollan actividades religiosas, queda terminante prohibido el consumo de bebidas embriagantes en áreas públicas, así como su venta y distribución el **DÍA VIERNES SANTO A PARTIR DE LAS SEIS DE LA MAÑANA (6:00 A.M.) HASTA LAS SEIS DE LA MAÑANA (6:00 A.M) DEL DÍA SÁBADO DE GLORIA;** y queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas embriagantes en áreas públicas, así como su venta y distribución en toda la zona urbana y aldeas de esta jurisdicción del Municipio del Distrito Central **el DÍA DOMINGO DE RESURRECCIÓN A PARTIR DE LAS SEIS DE LA MAÑANA (6:00 A.M) HASTA LAS SEIS DE LA MAÑANA (6:00 A.M.) DEL DÍA LUNES.**

SEGUNDO: Los bares, estancos, expendios y depósitos de aguardiente, localizados en las zonas estipuladas en el numeral primero de esta ordenanza, permanecerán cerrados todo el tiempo que estipula la misma.

TERCERO: Los propietarios, administradores o arrendadores de supermercados, restaurantes, pulperías, mercaditos, casetas con ventas de golosinas, merenderos, cafeterías, ventas de pollos, tiendas de conveniencia, gasolineras, billares, discotecas, clubes nocturnos y similares, colocarán un rótulo en su negocio -de acuerdo a la jurisdicción del día de la prohibición- con la leyenda siguiente:

“PROHIBIDA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES POR MOTIVO DE LEY SECA, EL DIA VIERNES SANTO A PARTIR DE LAS SEIS DE LA MAÑANA (6:00 A.M.) HASTA LAS SEIS DE LA MAÑANA (6:00 A.M) DEL DIA SÁBADO y DÍA DOMINGO DE RESURRECCIÓN A PARTIR DE LAS SEIS DE LA MAÑANA (6:00 A.M) HASTA LAS SEIS DE LA MAÑANA (6:00 A.M.) DEL DÍA LUNES”





RESURRECCIÓN A PARTIR DE LAS SEIS DE LA MAÑANA (6:00 A.M) HASTA LAS SEIS DE LA MAÑANA (6:00 A.M.) DEL DÍA LUNES”.

CUARTO: El incumplimiento a lo dispuesto anteriormente será sancionado con una multa entre **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS. 5,000.00)** hasta **QUINCE MIL LEMPIRAS (LPS. 15,000.00)**.

QUINTO: La Municipalidad del Distrito Central a través del Juzgado de Policía, Policía Municipal, Policía Preventiva y la ciudadanía en general, vigilará el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

SEXTO: La presente Ordenanza Municipal es de cumplimiento obligatorio los días señalados en el numeral primero de la misma, con motivo de la celebración de la Semana Santa aplicable a los años de la presente administración edilicia **2022 al 2026**. - Para su efecto y vigencia será publicitada de acuerdo al artículo 150 del Reglamento de la Ley de Municipalidades por los medios permitidos, Esta Ordenanza la cual es de ejecución inmediata. **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**. - Sello f José Carlentón Dávila Mondragón, Vicealcalde; y los Regidores: Janina Elizabeth Aguilar Galeas, Gerardo Antonio Cruz Medina, Silvia Magot Sosa Brocato, Karla Teresa López Valladares, Aurelio Lagos, Ramón Alexis Romero Juárez, Lidieth Díaz Valladares, Cinthia Isabel Murillo Andino y Godofredo Fajardo Ramírez. - Sello f) Osman Danilo Aguilar Ponce, Secretario Municipal”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

OSMAN DANILLO AGUILAR PONCE
Secretario Municipal del D.C.